



CIRCULAR EXTERNA No 002 - 2023

PARA: ALCALDES y ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ASUNTO: Recomendaciones respecto al cumplimiento de la Resolución 90664 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía - Definición de tarifa de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio.

FECHA: 25 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte el Artículo 334 ibídem, establece que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportuniades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"

Acorde a lo prescrito por el articulo 305 ibídem, le corresponde al gobernador: Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Decreto 1056 de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 212 establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1381 de 2012, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía. son funciones del Ministerio de minas y energía "Definir los precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezcla de los anteriores"

Que el Ministerio de Minas y Energía, ha establecido que en los municipios y ciudades del país que no cuentan con planta de abastecimiento mayorista o que no utilizan combustibles líquidos para la generación de energía eléctrica es necesario consultar con los alcaldes locales de tal manera que los Comités Locales de Precios recopilen o actualicen información del valor del flete de transporte de combustibles entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio, situación aplicable para los Municipios del Departamento de Nariño

En este sentido, mediante resolución 90664 de 2014, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el cálculo del flete de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre (SIC) planta mayorista hasta las estaciones de servicio" en su Artículo 3, se dispone:

"Artículo 3o. En el resto de municipios y ciudades, la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio será definida por los respectivos alcaldes municipales, quienes deberán comunicarla al Ministerio de Minas y Energía a más tardar dentro de los diez (30) (sic) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, acompañada de los estudios, documentos o elementos de juicio en que se fundamentaron.

El Ministerio de Minas y Energía podrá hacer observaciones y solicitar aclaraciones a los alcaldes locales sobre el flete fijado de acuerdo con la información del Estudio contratado o con otra información de carácter técnico con que se cuente.

La tarifa de transporte se actualizará el 1o de febrero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior."

En este sentido y poniendo de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 constitucional, les corresponde a los alcaldes (as), entre otras, *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*, mediante la presente se realizan las siguientes:





RECOMENDACIONES A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la resolución 90664 de 2014, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, emitiendo los actos administrativos correspondientes, a través de los que se fije la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio en cada Municipio.
- 2. Verificar en cada municipio la existencia y actualización de los actos administrativos correspondientes, a través de los que se fije la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio en cada Municipio, adelantando las actualizaciones en la fecha señalada en el artículo 3 precitado (1 de febrero de cada año)
- 3. Soportar debidamente mediante los estudios, documentos o elementos de juicio las tarifas que se establezcan.
- 4. La tarifa de transporte se actualizará el 1o de febrero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior

5. Comunicar los actos que definan la tarifa antes referida, al Ministerio de Minas y Energía dentro de los diez (10) días siguientes a su emisión.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Gobernador Departamento de Nariño

Nombre	Fecha	Firma
Proyectó: Viviana Alexandra Martínez B. Abogada de apoyo-SG	18/01/2023	WYANA ALAANDRA WANHINEZ BURBANO
Aprobó: Andrés Zúñiga Solarte Secretario de Gobierno	18/01/2023	E A A
Revisó: Miriam Paz Solarte Jefe Oficina Asesora Juridica	25/01/2023	Rulph.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.